



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 16 de Noviembre del 2021.

VISTO:

El INFORME N° 810-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1540-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 002-2021-AS N° 0187-2021-MDSM/CS-1 del Presidente de Comité de Selección del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, Informe N° 4154-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO DE CHACUAYONGA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2512027, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1540-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas del Barrio de Chacuayonga de la Localidad de San Marcos del distrito de San Marcos - Provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, el numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas del Barrio de Chacuayonga de la Localidad de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 578,001.58 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Uno con 58/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, el 13 de octubre del 2021, se inició el registro de participantes, debiendo de publicar las Bases Integradas en el SEACE, el 20 de octubre del 2021;

Que, el 28 de octubre del presente año, el Presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1 comunicó a Gerencia Municipal que los archivos referidos al Expediente Técnico publicados en el SEACE, no corresponde al proyecto convocado, incurriendo en un vicio que afecta el procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-AS N° 0187-2021-MDSM/CS-1, el Presidente de Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal lo siguiente: De la revisión de las bases y los documentos publicados en el SEACE se ha podido corroborar que los archivos que conforman el expediente técnico no corresponde al proyecto convocado por lo que se ha incurrido en un vicio el cual afecta el debido proceso. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos el Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Al haberse configurado las causales previstas en lo descrito en el párrafo anterior por el mal cálculo del valor inferior en las bases administrativas corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0187-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: : “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO CHACUAYONGA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N° 251207, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria para subsanar el error cometido;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-AS N° 0187-2021-MDSM/CS-1, el Presidente de Comité de Selección, formula la siguiente CONCLUSION: En consecuencia de acuerdo al análisis efectuado y lo prescrito en la normativa de las contrataciones del estado corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0187-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: : “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO CHACUAYONGA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N° 251207, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria para subsanar el error cometido;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-AS N° 0187-2021-MDSM/CS-1, el Presidente de Comité de Selección formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar que por intermedio de su despacho corra traslado del presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respecto a la declaratoria de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley, la misma que sirva de sustento para la emisión del acto resolutive correspondiente por el funcionario competente”;

Que, con Informe N° 4154-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes CONCLUSIONES: Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar la información correcta del expediente técnico en el SEACE;

Que, con Informe N° 4154-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS - Primera convocatoria - Ejecución de la Obra: ‘Mejoramiento de Pistas y Veredas del Barrio de Chacuayonga de la Localidad de San Marcos del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1540-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas del Barrio de Chacuayonga de la Localidad de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, como es el Expediente Técnico de la Obra en mención cargado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, no corresponde al proyecto convocado en las Bases Administrativas. En tal sentido, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de convocatoria, debiendo convocarse con el Expediente Técnico del proyecto que señala las Bases Administrativas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1540-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas del Barrio de Chacuayonga de la Localidad de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de convocarse el Expediente Técnico del proyecto que señala las Bases Administrativas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 810-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO DE CHACUAYONGA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2512027, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado, que se deberá de retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de convocarse el Expediente Técnico del proyecto que señala las Bases Administrativas. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 187-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO DE CHACUAYONGA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2512027, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de convocarse con el Expediente Técnico del proyecto que señala las Bases Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar las directrices que correspondan a efectos de que los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad eviten situaciones similares.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución con sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

